

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE JUNIO DE 1966

Nº 15.643

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato N° 13 de 25 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación y  
Dioscórides M. Franco B., en representación de Francisco Pablo  
Epifanio Sánchez.

Contratos Nos. 14 y 15 de 27 de abril de 1966, celebrados entre la  
Nación y Emilio F. Clare, en representación de Cia. Panameña  
de Aviación S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 140 de 10 de junio de 1966, por el cual se da una auto-  
rización.

#### Departamento de Comercio

Resolución N° 57 de 13 de junio de 1966, por la cual se da una auto-  
rización.

#### Avisos y Edictos.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos Alberto De León J., Vice-  
Ministro Encargado del Ministerio de Obras Pú-  
blicas, en nombre y representación de la Nación,  
por una parte, y Dioscórides M. Franco B., por  
tador de la cédula de identidad personal N° 7-  
27-885 en nombre y representación del señor  
Francisco Pablo Epifanio Sánchez, portador de la  
cédula de identidad personal N° 7-20-584, por la  
otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Con-  
tratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista cede en arrenda-  
miento a la Nación, una porción de una hectárea  
de su propiedad denominada "Buena Vista" ins-  
crita al tomo 78, folio 122, Finca No. 3764, ubi-  
cada en el área adyacente al Río de Pacora, Co-  
rregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

Segundo: El Contratista conviene en que la  
Nación haga uso, por medio de la Comisión de  
Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de  
Obras Públicas, o de cualquier otro Departamen-  
to Oficial que reemplace al mismo, del terreno  
descrito, para instalar una planta trituradora y  
explotar la fuente de piedra que se encuentra en  
el Río de Pacora.

Tercero: Ambas partes convienen en que el  
término de duración del presente Contrato será  
de once (11) meses a partir del 10. de febrero al  
31 de diciembre de 1966, prorrogable a voluntad  
expresa de las partes.

Cuarto: La Nación se reserva el derecho de  
dar por terminado este Contrato antes de su ven-  
cimiento, notificando a la otra parte interesada  
con treinta (30) días de anticipación.

Quinto: La rata de arrendamiento mensual es  
de Cuarenta Balboas (B/.40.00) por una hectárea,  
cuya cantidad será reconocida y pagada por men-  
sualidades vencidas. La erogación total que as-  
ciende a cuatrocientos cuarenta balboas (B/  
440.00), será imputada a la Partida 09.1.08.00.01.

101 — Arrendamiento, del actual Presupuesto de  
Rentas y Gastos.

Sexto: La Nación se compromete a cercar con  
alambre de púa el área de trabajo a que se re-  
fiere la cláusula primera de este Contrato.

Séptimo: El presente Contrato requiere para  
su validez la aprobación del Organo Ejecutivo Na-  
cional y el refrendo del Contralor General de la  
República, y se extiende y firma en la ciudad de  
Panamá a los quince días del mes de marzo de mil  
novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Vice-Ministro, Encargado del  
Ministerio de Obras Públicas,

ALBERTO DE LEON J.

El Contratista,

Dioscórides M. Franco B.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas  
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-  
nal.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
25 de marzo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El ViceMinistro,  
Encargado del Ministerio de  
Obras Públicas,

ALBERTO DE LEON J.

#### CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Mi-  
nistro de Obras Públicas, en nombre y represen-  
tación de la Nación, por una parte y Emilio F.  
Clare, portador de la cédula de identidad personal  
No. 3AV-8-446, en nombre y representación de la  
Cia. Panameña de Aviación S. A., por la otra parte,  
se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista conviene en trans-  
portar una valija de la Comisión de Caminos, Ae-  
ropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Pú-  
blicas, conteniendo documentos oficiales, cuyo pe-  
so no excederá de quince (15) libras en sus vue-  
los diarios de Panamá, a Bocas del Toro y de Bo-  
cas del Toro a Panamá.

Segundo: El Contratista no aceptará para ser  
transportada, la valija que no esté debidamente  
cerrada, en ese contrato de acarreo de documen-  
tos.

Tercero: El Contratista se compromete con-  
feccionar la guía correspondiente a cada trans-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612  
OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 56  
(Relleno de Barraza)  
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:Máximo: 5 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

porte de la valija con la indicación de que está amparada por este Contrato.

Cuarto: La Nación reconoce pagar la suma de treinta balboas (B/.30.00) mensuales por el servicio de transporte contratado, la cual le será pagada al Contratista por mensualidades vencidas, a la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, acompañadas de las constancias de la Comisión de C.A.M., en que conste que ha recibido el servicio. La erogación total que asciende a la suma de trescientos sesenta balboas (B/. 360.00) será imputada a la Partida 09.1.08.00.01.102 — Servicios Básicos, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El término de duración del presente contrato será de un (1) año a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966, prorrogable por un (1) año a voluntad de las partes.

Sexto: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

Séptimo: El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del Organo Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas y  
Presidente de la Comisión  
de C.A.M.

PLINIO VARELA.

El Contratista,

Cía. Panameña de Aviación S. A.  
Emilio F. Clare

Refrendo.

Olmedo A. Rosas  
Contralor General de la RepúblicaRepública de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
27 de abril de 1966.

Aprobado.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas.  
NICANOR M. VILLALAZ**CONTRATO NUMERO 15**

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Emilio F. Clare, portador de la cédula de identidad personal N° 3AV-8-446, en nombre y representación de la Cia. Panameña de Aviación, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista conviene en transportar una valija de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, conteniendo documentos oficiales, cuyo peso no excederá de quince (15) libras en sus vuelos diarios de Panamá a David y de David a Panamá.

Segundo: El Contratista no aceptará, para ser transportada, la valija que no esté debidamente cerrada, en este contrato de acarreo de documentos.

Tercero: El Contratista se compromete confeccionar la guía correspondiente a cada transporte de la valija con la indicación de que está amparada por este contrato.

Cuarto: La Nación reconoce pagar la suma de treinta balboas (B/. 30.00) mensuales por el servicio de transporte contratado, la cual le será pagada al Contratista por mensualidades vencidas, a la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional acompañadas de las constancias de la Comisión de "CAM" en que conste que ha recibido el servicio. La erogación total que asciende a la suma de trescientos sesenta balboas (B/. 360.00), será imputada a la Partida No. 09.1.08.00.01.102 — Servicios Básicos, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El término de duración del presente contrato será de un (1) año a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966, prorrogable por un (1) año a voluntad de las partes.

Sexto: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

Séptimo: El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del Organo Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

PLINIO VARELA  
Ministro de Obras Públicas y  
Presidente de la Comisión de  
C.A.M.

El Contratista,

Cía. Panameña de Aviación, S. A.  
Emilio F. Clare

Refrendo:

Olmedo A. Rosas  
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de abril de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ

las fincas pertenecientes a miembros de la Asociación Nacional de Ganaderos que le soliciten.

Artículo segundo: Las parcelas demostrativas que se paguen con estos fondos no podrán ser de más de una hectárea para cada ganadero.

Artículo tercero: El Instituto Ganadero reconocerá al Ministerio de Agricultura por preparación de tierras, semilla, siembra y fertilizantes, la suma de B/. 75.00 por hectárea.

Artículo cuarto: Los ganaderos interesados harán sus solicitudes al Instituto Ganadero por conducto de los Presidentes de Capítulo de la Asociación Nacional de Ganaderos de sus respectivas Provincias.

Artículo quinto: Para hacerle frente a la erosión que ocasionará la presente Resolución, rebájase en B/. 15,000.00 la partida destinada en el Presupuesto a Importación de Sementales y ábrase, por la misma cantidad, una cuenta denominada Cultivos Forrajeros.

Rubén D. Carles, Jr.  
Presidente

Angel Tello  
Director

Carlos Calzadilla  
Director

Alfredo Macharaviaya  
Director

Julio A. Conte  
Director

Joaquín Arosemena V.  
Director

Max D. Ulloa G. José Della Togna  
Director Director Ejecutivo

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCOS A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## DASE UNA AUTORIZACION

### RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Resolución número 57.—Panamá, 13 de junio de 1966.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Juan Ramón Vallarino, Jr., en nombre y representación de la sociedad anónima Banco Fiduciario de Panamá, S. A. solicita que se otorgue a la referida sociedad mercantil la autorización necesaria para la instalación y funcionamiento de un depósito comercial de mercancías, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 6 de 1961;

### RESUELVE:

Artículo primero: Destínase una partida de hasta B/. 15,000.00 para cooperar con el Ministerio de Agricultura en el programa de siembras de sorgo forrajero y hierba de elefante híbrida en

Que la Junta de Supervigilancia y Control de los Depósitos Comerciales de Mercancías, de acuerdo con lo que dispone el Artículo Cuarto de la Ley antes mencionada y mediante oficio número 240-C de 3 de mayo de 1966, recomienda a este Ministerio la aceptación de la solicitud presentada por el Banco Fiduciario de Panamá, S. A. y la consecuente autorización para la instalación y funcionamiento del depósito referido:

Que se han cumplido todos los requisitos legales que establece la Ley 6 de 1961 para el establecimiento de Depósitos Comerciales de Mercancías.

**RESUELVE:**

Autorizar a la sociedad denominada Banco Fiduciario de Panamá, S. A. para que establezca un depósito comercial de mercancías de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6 de 1966.

Notifíquese, publíquese y registrese.

MARCO A ROBLES

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

### LICITACION PUBLICA NUMERO 25-V

Hasta el día 19 de julio de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Mobilario", con destino a la Policlínica de Bugaba.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 16 de junio de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,  
Juan Miguel Aued.

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

### LICITACION PUBLICA NUMERO 38-M

Hasta el día 19 de julio de 1966, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Equipo Médico" con destino a la Policlínica de Concepción, Bugaba.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 16 de junio de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,  
Juan Miguel Aued.

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

### LICITACION PUBLICA NUMERO 39-M

Hasta el día 20 de julio de 1966, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al depósito general de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 16 de junio de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,  
Juan Miguel Aued.

### TESORERIA MUNICIPAL

### LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la construcción de una piscina que quedará ubicada en el Parque de Betania de esta ciudad, la cual se celebrará en el Despacho del Tesorero Municipal el lunes 18 de julio de 1966 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos, pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles.

Panamá, 16 de junio de 1966.

Homero Velásquez,  
Tesorero Municipal.

### JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 310, Asiento 80.367 del Tomo 379 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Varios Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 30, Asiento 100.100 (Bis) del Tomo 550 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resérvase: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha;"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1280 de 19 de abril de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de abril de 1966.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,  
José Guerrero G.

L. 38272  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

#### HACE SABER:

Al ausente Alberto Nixon, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Dolores Archer de Nixon, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se

tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35289

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los señores Cecil Clifford Coley y Phebe Coley o Phebe Hyde de Coley, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .  
la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que están abiertos los juicios de sucesiones intestadas de Cecil Clifford Coley, desde el día 14 de noviembre de 1960; y Phebe H. Coley o Phebe Hyde de Coley, desde el día 30 de agosto de 1965; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros las señoritas Ilene Josephine Coley Hyde de Brown, y Amy Eunice Coley Hyde de Boyce, en su calidad de hijas de los causantes, y, ordene: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese, (fdo.) Leticia V. de De Arco.  
(fdo.) Margot H. Hutchinson, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

La Secretaria,

Margot H. Hutchinson.

L. 50.798  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores María Teresa Sánchez de Mizrahi, Nefatí Mizrahi, Victoria (Victoria) M. de Politis, Jeanne M. de Mehoyas, Michael Mizrahi y Rica Mizrahi cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el juicio sumario sobre Declaratoria de Heredera propuesta en su contra como herederos declarados en la Sucesión Intestada de David Mizrahi por Anita Mizrahi Antar de Halpern.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete (17) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

Colón, 31 de mayo de 1966.  
L. 58671  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Fernanda Josefa María Stanziola de Bárcenas, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes,

DECLARACIONES:

1º) Que está abierta la Sucesión Testamentaria de la señora Fernanda Josefa María Stanziola de Bárcenas, desde el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su deceso;

2º) Que son sus herederos Testamentarios, sin perjuicio de terceros, los señores Doña Angela Rosanía de González Revilla, Vicenta Rosanía Stanziola y Margarita Barceras de Trevia.

3º) Que es Albaacea de esta Sucesión Testamentaria el Dr. Antonio González Revilla, y

ORDENA:

4º) Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la Sucesión a hacerlos valer, y

5º) Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene como apoderado de la presente Sucesión Testamentaria de Fernanda Josefa María Stanziola de Bárcenas, al abogado de la ciudad capital Lic. Carlos Sucre C., en los términos del poder conferido.

Anótese la entrada del presente negocio en el libro respectivo.

Cópíese y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve (19) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, las hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

L. 58604  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Testamentaria de George B. Brown o George Bernard Brown, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

"Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primer: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de George B. Brown o George Bernard Brown, desde el día tres de junio de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredero y Albacea Testamentaria, sin perjuicio de terceros, el señor George C. Brown; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la Sucesión a hacerlos valer; y,

Cuarto: Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del C. J.

Se tiene al Lic. Samuel Theodore Frankel, como apoderado del señor George G. Brown, en los términos y con las facultades que le ha sido conferido el poder.

Anótese la entrada de este negocio en el Libro respectivo.

Cópíese y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. J. reforzado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días (20) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 50.894

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Lurline Burke, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Walter George Harvey.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 37.708

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coíón, por este medio, emplaza al señor Robert L. Bynum, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Francisca Díaz Prescott.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 37.660

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

##### EMPLAZA:

A Julián Silva Castillo, varón, mayor de edad, soltero, zapatero, panameño, natural de Penonomé, con última residencia conocida en David, cuyo paradero actual se ignora, hijo de Abelardo Silva Jaén y Adriana Castillo, en virtud de las resoluciones que a continuación se insertarán, dictadas en el juicio seguido en su contra por posesión ilícita de drogas heróicas:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Mediante sentencia de fecha treinta de octubre último el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí sancionó a Julián Silva Castillo con seis meses de reclusión, porque lo encontró responsable del delito de posesión ilícita de marihuana o canyaç. Compete ahora a esta corporación censurar esa decisión en razón de la consulta a que la somete el Juez.

Es, pues, de toda evidencia que el fallo materia de la consulta tiene consistente apoyo en las constancias procesales y en la norma sustantiva infringida por el acusado, por cuya razón el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópíese, notifíquese y devuélvase: (fdo.) A. Candanedo.—J. Miranda M.—Gmo. Zurita.—R. Miranda Morales, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Se observa que hasta la fecha no se ha podido notificar la sentencia de 2<sup>a</sup> instancia que antecede al procesado Julián Silva Castillo, por cuanto que éste, según consta al folio 56, se fugó de la cárcel local, no habiéndose podido lograr su recaptura.

Por consiguiente, conforme al artículo 2338, ordinal 2º, del Código Judicial, se ordena emplazar al referido Julián Silva Castillo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicho fallo de 2<sup>a</sup> instancia, y a estar a derecho en el juicio.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encasillado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordene.

Notifíquese: (fdo.) Elías M. Sanjur M., C. Morrison, Secretario".

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julián Silva Castillo, en los términos de la resolución transcrita, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Faustino Herrera Aparicio, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia despachada por el Tercer Tribunal Superior de Justicia en el juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales' que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diciembre treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Cópíese, notifíquese y devuélvase: (fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) Raúl E. Jaén.—(fdo.) Arcadio Aguirre O.—(fdo.) Agustín Alzamora, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado He-

rerra Aparicio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Herrera Aparicio se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de Garcia.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel Márquez Alberte, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Manuel Márquez Alberte, varón, natural de la Nación Española, de 25 años de edad, nacido el día 26 de Julio de 1937, en España, blanco, soltero, albañil, hijo de José Márquez Fraiz y de María Alberte González, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-8894, residente en calle Ricardo Arias, casa Nº 13, apto. 2, Nº 12, altos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y se decreta su detención.

Provea el enjuiciamiento los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en el presente caso.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo)—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, (fdo)—Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Márquez Alberte, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Nélida Chamizo.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 163

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

##### CITA Y EMPLAZA:

A Raúl Muñoz, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Raimunda Julio Rodríguez, panameña, de oficios domésticos, de 34 años de edad, natural y vecina de este Distrito, con residencia en Mata de Soto Nº 4666, hija de Celestino Julio y Segunda Rodríguez, soltera, dejó su cédula de identidad personal en casa, cursó hasta el tercer grado de la escuela primaria, contra Manuel Candelario Salazar, panameño, de 22 años de edad, soltero, ascador, católico, mestizo, de pelo negro, y crespo, delgado, como de un metro setenta centímetros de altura, hijo de Gliserio Aguilar y Asunción Salazar, dijo haber cursado hasta cuarto grado de escuela primaria, residente en la casa Nº 4766 de la Calle Mata de Soto, de esta población, con cédula de identidad personal Nº 2-63-113 y contra Raúl Muñoz, varón, panameño, de 24 años de edad, casado, natural de El Chirú, Antón, residente en Juan Díaz, casa 4, cuarto 4, en el lugar denominado "El Sitio", hijo de Félix Beatriz Muñoz, y Anacleta, Morales, mensajero en la Universidad de Panamá, dice haber cursado hasta el segundo año de la escuela Secundaria, con cédula Nº 2-43-915, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título IX del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsedad.

Como se observa que los sindicados Raimunda Julio Rodríguez y Raúl Muñoz se encuentran en libertad se decreta la detención de ellos y no se hace lo mismo con Manuel Candelario Salazar por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Ofícese al Comandante Jefe de la Guardia Nacional a fin de que se sirva capturar y poner a órdenes de este Despacho a Raimunda Julio Rodríguez y Raúl Muñoz.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Déjelo al señor Julián Avila tres días de término para que presente a su fiado a fin de notificarse de este auto. Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa:

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Nélida Chamizo, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Raúl Muñoz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no le hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Nélida Chamizo.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 378

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

##### CITA Y EMPLAZA:

A Liscamio Marmolejo o Euclides Saco, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Liscanio Marmolejos o Euclides Saco, soltero, agricultor, panameño, triguero, mayor de edad, (desconoce la edad exacta), no porta cédula de identidad personal, tampoco recuerda el número, hijo de Cenciasito Dobisabe y Dalia Saco, con residencia en Jaquí (Darién), por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Liscanio Marmolejo o Euclides Saco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 374

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Ricardo Toppins, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Ricardo Toppins, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en San Miguel, casa 10, apartamento 8 altos, portador de la cédula de identidad personal N° 3-37-765, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Ricardo Toppins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 375

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis A. Cisneros, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Tercero, llama a responder en juicio criminal a Luis A. Cisneros, panameño, casado, de 26 años de edad, contador con cédula N° 9-50-245, con residencia en calle 2a N° 2, San Francisco de la Caleta, nació en San Roque, San Francisco de Veraguas, el 22 de noviembre de 1937 hijo de Efraín Palacios y Francisca Cisneros, cursó hasta sexto grado, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia pública.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis A. Cisneros, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Primera publicación)